

DOE

MIÉRCOLES, 12
de agosto de 2020

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 156

[SUMARIO]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 3 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de coordinación y colaboración de políticas en materia de Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura 28568

Convenios. Resolución de 3 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), por el que se formaliza una transferencia específica para el Programa de mejora de la atención integral de las personas afectadas por enfermedades raras en Extremadura 28574



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Sentencias. Ejecución. Resolución de 4 de agosto de 2020, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, para la ejecución de la sentencia n.º 402/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 75/2019 **28592**

Consejería de Educación y Empleo

Enseñanza no Universitaria. Resolución de 4 de agosto de 2020, de la Consejera, por la que se dispone la implantación de enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020-2021, derivada del Plan para la Formación Profesional, el crecimiento económico y social y la empleabilidad **28594**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 3 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Doblón" de 48,438 MWp, en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz). Expte.: IA19/1754 **28599**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Cooperativas. Subvenciones. Anuncio de 28 de julio de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 4 de octubre de 2019, por la que se convocan ayudas destinadas a apoyar a entidades asociativas de la economía social y el autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019 **28636**

Cooperativas. Subvenciones. Anuncio de 28 de julio de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 23 de agosto de 2019, por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario para el ejercicio 2019 **28641**

Notificaciones. Anuncio de 7 de agosto de 2020 sobre los resultados de los controles preliminares en el marco del Sistema de Monitorización según lo establecido en la Orden de Soli-citud Única de 20 de enero de 2020, en su disposición adicional quinta, controles de monito-rización, en las comarcas agrarias de Don Benito y Mérida, para todas las ayudas directas y a la producción integrada de arroz de los expedientes cuyas superficies declaradas estén ínte-gramente incluidas en las mismas, en aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/746 de la Comisión de 18 de mayo de 2018 (Solicitudes Únicas presentadas hasta el 30 de junio de 2020, inclusive) **28644**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 3 de agosto de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Planta Solar Fotovoltaica de 500 kW", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres). Expte.: GE-M/27/20 **28646**

Ayuntamiento de Almaraz

Urbanismo. Anuncio de 30 de julio de 2020 sobre aprobación de consulta previa del Sector Urbanizable n.º 1.1 **28648**

Ayuntamiento de Calamonte

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 3 de agosto de 2020 sobre nombramiento de funcionario de carrera **28651**

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, de coordinación y colaboración de políticas en materia de Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura. (2020061507)

Habiéndose firmado el día 19 de junio de 2020, el Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, de coordinación y colaboración de políticas en materia de Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de agosto de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, DE
COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE POLÍTICAS EN
MATERIA DE MANCOMUNIDADES INTEGRALES DE
MUNICIPIOS DE EXTREMADURA

En la ciudad de Mérida, a 19 de junio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Blanco Fernández, Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto 141/2015, de 10 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 214, de 6 de noviembre de 2019), conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 3 de junio de 2020.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, nombrado en Sesión Constitutiva celebrada el 29 de junio de 2019, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el Decreto del Presidente de 4 de marzo de 2020.

Y, de otra, la Ilma. Sra. D.ª. María del Rosario Cordero Martín, Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, nombrada en Sesión Constitutiva el 29 de junio de 2019, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere la Resolución de la Presidenta de 14 de febrero de 2020.

MANIFIESTAN

1. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de régimen local en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 y en el Título IV del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y que están atribuidas a la Presidencia de la Junta de Extremadura por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por el Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 214, de 6 de noviembre de 2019).



2. Que las Diputaciones Provinciales tienen competencias en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios a tenor de lo prevenido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normas complementarias.
3. El artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por el artículo 1.16 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.
4. La Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara en su artículo 10 de interés general para Extremadura, entre otras, las funciones propias de las Diputaciones Provinciales en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, así como la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal, estableciendo, en el artículo 11, que la cooperación y coordinación entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales puede realizarse por cualquiera de los medios establecidos al efecto en la Ley de Bases de Régimen Local y, por tanto, a través de Convenios de Cooperación.
5. La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en su artículo 4.3 establece que las Diputaciones provinciales podrán prestar u ofertar la prestación de servicios públicos municipales en el marco de sus competencias en el ámbito de la cooperación, asesoramiento y asistencia a municipios, establecidas en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Asimismo, por medio de esta Ley se crea el Consejo de Política Local, que ejerce entre otras funciones, la promoción de la colaboración interadministrativa y el intercambio de información entre la Junta de Extremadura, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, de acuerdo con las previsiones recogidas en el título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y con la finalidad de reforzar el principio de autonomía local y la mejora de las políticas públicas territoriales.

6. La Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura contempla en el artículo 64 medidas de fomento de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Diputaciones Provinciales para asesoramiento y apoyo a las mancomunidades integrales. El artículo 51.5 de la citada Ley establece a fin de promover el desarrollo de las mancomunidades integrales de municipios y articular la cooperación en el sostenimiento de las mismas, la Comunidad Autónoma de Extremadura instituirá un Fondo



Regional de Cooperación para mancomunidades integrales o instrumento asimilado cuya cuantía se establecerá con carácter anual a través de la Ley de Presupuestos de Extremadura y cuyos criterios de distribución se determinarán reglamentariamente.

7. La Junta de Extremadura, mediante Resolución de 11 de junio de 2008 (DOE n.º 117, de 18 de junio) calificó las mancomunidades integrales. Estas mancomunidades integrales se han venido fomentando tanto por las Diputaciones Provinciales como por la Junta de Extremadura con varias medidas y, entre ellas, mediante una línea de subvenciones con cargo al Fondo de Cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura establecida por Decreto 37/2018, de 3 de abril, por el que se regulan las bases para la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura.

Es por ello que las instituciones aquí firmantes pretenden regular el grado de participación de éstas en la financiación de las subvenciones que se concedan anualmente con cargo al Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, a cuyo efecto suscriben el presente convenio de Cooperación interadministrativa con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del Convenio.

Es objeto de este convenio contemplar las fórmulas de cooperación administrativa y económica de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en la concesión conjunta de ayudas con cargo al Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura que las soliciten, al amparo de lo establecido en el Decreto 37/2018, de 3 de abril, por el que se regulan las bases para distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, o cualquier otra norma reglamentaria que la sustituya.

Segunda. Financiación.

Durante el presente año, la aportación de la Junta de Extremadura será de 1.990.332 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 02005/G/115B/46100 (1.690.332 €) y 02005/G/115B/76100 (300.000 €), código de proyecto 20080173 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020. La Diputación Provincial de Cáceres aportará la cantidad de 300.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.4300.45003 y la Diputación Provincial de Badajoz la cantidad de 300.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 201 43900 45001, de sus presupuestos anuales, y con destino a la financiación de operaciones corrientes.



El pago de la totalidad de las aportaciones de las Diputaciones Provinciales a los presupuestos de la Junta de Extremadura se efectuará en los tres meses siguientes a la firma del presente convenio, una vez se haya justificado documentalmente el abono a las mancomunidades integrales de las cantidades concedidas con cargo al Fondo de Cooperación para las Mancomunidades integrales para operaciones corrientes del ejercicio anterior.

Tercera. Criterios para la concesión de ayudas.

La concesión de estas ayudas se realizará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto 37/2018, de 3 de abril, por el que se regulan las bases para distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, o cualquier otra norma reglamentaria que la sustituya.

La aplicación de la normativa relativa a la distribución del Fondo se resolverá por la Ponencia Técnica en materia de Mancomunidades de la Comisión de Coordinación de Extremadura u órgano que le sustituya, con la asistencia, en su caso, de dos representantes de la FEMPEX; coordinando en su seno las respectivas programaciones que realicen las tres administraciones afectadas.

Cuarta. Criterios de justificación y de rendición de cuentas.

La Junta de Extremadura remitirá a cada una de las Diputaciones Provinciales y en referencia a las mancomunidades de su ámbito territorial, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al de la ayuda concedida, información relativa al importe justificado por operaciones corrientes, por cada una de ellas, con arreglo a las bases reguladoras de la ayuda, así como de los posibles reintegros que de la misma se deriven.

Además, se adjuntarán copias de las cartas de pago o justificante bancario, o en su caso, justificante de compensación de deudas por la Junta de Extremadura, de las cantidades abonadas a cada mancomunidad integral por operaciones corrientes cuya sede radique en cada una de las respectivas provincias, así como copia de la certificación del secretario o interventor de la entidad, comprensiva de la total ejecución del gasto financiado con cargo a la subvención concedida.

Quinta. Efectos y vigencia del convenio.

Este convenio, que sustituye al suscrito con fecha 17 de abril de 2019, surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la finalización del presente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones de las partes en cuanto a la justificación y rendición de cuentas, así como de sus eventuales prórrogas que, en todo caso, deberán efectuarse a través de la correspondiente adenda.



En el caso de no remisión de la justificación señalada en la cláusula anterior procederá reintegro de las cantidades abonadas con cargo a la convocatoria anterior. De igual manera, si la convocatoria de subvenciones con cargo al Fondo de Cooperación Municipal no fuera realizada en el ejercicio de vigencia del convenio, decaerá el derecho a recibir la aportación financiera establecida en dicho convenio.

Sexta. Comisión de seguimiento del convenio.

La Ponencia Especial de Mancomunidades constituida en el seno de la Comisión de Coordinación de Extremadura para evaluación y propuesta de las ayudas a Mancomunidades, o el órgano que le sustituya, actuará en calidad de Comisión de Seguimiento del presente convenio, correspondiendo a la misma establecer la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción del convenio.

Séptima. Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene carácter administrativo, resolviéndose de mutuo acuerdo las dudas sobre su cumplimiento, resolución e interpretación, así como de los acuerdos particulares derivados de éste.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente de la Diputación
de Badajoz,

La Presidenta de la Diputación
de Cáceres,

FDO.: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA FDO.: MARÍA DEL ROSARIO CORDERO MARTÍN

El Secretario General de la Presidencia
de la Junta de Extremadura,

FDO.: FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), por el que se formaliza una transferencia específica para el Programa de mejora de la atención integral de las personas afectadas por enfermedades raras en Extremadura. (2020061508)

Habiéndose firmado el día 7 de julio de 2020, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), por el que se formaliza una transferencia específica para el Programa de mejora de la atención integral de las personas afectadas por enfermedades raras en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de agosto de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES, Y LA FUNDACIÓN PARA
LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD DE
EXTREMADURA (FUNDESALUD), POR EL QUE SE
FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA
PARA EL PROGRAMA DE MEJORA DE LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS
AFECTADAS POR ENFERMEDADES RARAS EN
EXTREMADURA

En Mérida, a 7 de julio de 2020.

REUNIDOS:

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio, DOE número 126 de 2 de julio de 2019, actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 45.3 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

Y, de otra parte, D. Miguel Álvarez Bayo, en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante FUNDESALUD), en su calidad de Director Gerente de la misma, con CIF G06427728, y con domicilio estatutario calle Pío Baroja, 10, 06800, Mérida (Badajoz).

Intervienen ambos en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente convenio y en orden al mismo,

EXPONEN:

Primero. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene como competencias, entre otras, el impulso y promoción de políticas de salud intersectoriales dirigidas a incrementar la calidad y eficiencia en los servicios de salud.

Por ello, precisa la consolidación del programa de mejora de la atención integral de las personas afectadas por enfermedades raras en Extremadura dirigido a optimizar la disponibilidad de información actualizada en enfermedades raras (en adelante ER), así como de los recursos socios sanitarios existentes en Extremadura, para las personas afectadas, sus familiares, y población en general, así como para los profesionales de los distintos ámbitos implicados en la atención de las ER.



El programa se llevará a cabo a través de la metodología encuadrada dentro de las actividades que se detallan a continuación:

Apoyo bibliográfico-documental a la investigación en ER a través de la actualización continua de búsquedas bibliográficas con evidencia científica en apoyo a las enfermedades raras, especialmente, dando soporte científico, bibliográfico y documental en la elaboración del próximo Plan de Salud de Extremadura; en especial dotando de apoyo técnico al grupo de trabajo dedicado a la Enfermedades Raras; así como apoyo técnico al seguimiento y evaluación del Plan Integral de Enfermedades Raras de Extremadura 2019-2023.

Gestión, actualización, creación y difusión continuada de contenidos on-line, a través de la plataforma web de enfermedades raras de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Segundo. FUNDESALUD tiene entre sus fines, el fomento de las estrategias de calidad en los servicios de salud a través del desarrollo de programas, proyectos y cualquier otro tipo de intervención encaminada a mejorar la capacitación y la investigación de los profesionales de la salud en esta materia; el fomento de la I+D+i en el ámbito de la salud; así como instrumentar y desarrollar programas de actividades docentes para los profesionales de la salud.

Para la consecución de los fines mencionados FUNDESALUD realizará, entre otras, la organización, gestión y control de proyectos de I+D+i o de carácter asistencial, dirigidos a la mejora de la salud de los ciudadanos, la satisfacción de los profesionales de la salud y el fortalecimiento de las instituciones; la promoción de la participación de los profesionales de la salud de Extremadura en programas y proyectos que redunden en la mejora de los sistemas de gestión clínica, en la calidad de los servicios de salud y en las condiciones de vida de los ciudadanos; y la organización, gestión y control de proyectos de formación y capacitación dirigidos a los profesionales de la salud.

Mediante Orden ECI/4550/2004, de 22 de diciembre, se inscribió FUNDESALUD en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número setecientos ochenta y ocho.

FUNDESALUD está incluida entre las entidades que se citan como beneficiarias del mecenazgo en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Tercero. En los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, se recoge la aportación dineraria destinada a la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo de un programa de mejora de la atención integral de las personas afectadas por enfermedades raras en Extremadura (transferencia específica), con el siguiente desglose:



Denominación	Aplicación presupuestaria	Código	Importe
TE: FUNDESALUD. PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN ENFERMEDADES RARAS	11.02.212A.444	110020000/ G/212A/44405/ TE21005001/ 20150344	37.452 €

Así mismo, en el artículo 45 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020 se establece el procedimiento a seguir para la formalización de dicha transferencia específica mediante el correspondiente convenio, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto de las actuaciones a desarrollar.

El objeto de este convenio es hacer efectivo una transferencia específica por la que se actualiza y da continuidad al programa de mejora de la atención integral de las personas afectadas por enfermedades raras en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objetivo de optimizar la disponibilidad de información actualizada en enfermedades raras, así como de los recursos socios sanitarios existentes en Extremadura para las personas afectadas, sus familiares, y población en general, así como para los profesionales de los distintos ámbitos implicados en la atención de las enfermedades raras en nuestra Comunidad Autónoma. Con ello, se mejorará la atención integral e integrada al paciente y familia, al disponer de un punto accesible de coordinación y asesoramiento en la atención de personas con ER para todos los profesionales implicados.

Las actuaciones concretas a realizar en el desarrollo del proyecto son:

Apoyo bibliográfico-documental a la investigación en ER a través de la actualización continua de búsquedas bibliográficas con evidencia científicas en apoyo a las enfermedades



raras, especialmente, dando soporte científico, bibliográfico y documental en la elaboración del próximo Plan de Salud de Extremadura; en especial dotando de apoyo técnico al grupo de trabajo dedicado a la Enfermedades Raras; así como apoyo técnico al seguimiento y evaluación del Plan Integral de Enfermedades Raras de Extremadura 2019-2023.

Gestión, actualización, creación y difusión continuada de contenidos on-line, a través de la plataforma web de enfermedades raras de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Segunda. Obligaciones de las partes.

Corresponde a FUNDESALUD:

- Organizar y gestionar el Programa en colaboración con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Destinar el importe de la transferencia específica al desarrollo del programa de acuerdo con lo recogido en la memoria adjunta.
- Realizar la justificación del cumplimiento del programa y de los gastos y pagos en los términos previstos en la cláusula tercera.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Intervención General de la Junta de Extremadura u otros órganos de control competentes para ello, debiendo aportar cuanta información y documentación le sea requerida.
- Conservar durante un plazo de cuatro años, a contar desde la finalización de la vigencia de este convenio, toda la información y documentos justificativos del empleo de la cantidad transferida.
- Devolver las cantidades no destinadas a la finalidad de esta transferencia o no justificadas, de conformidad con la cláusula séptima.

Corresponde a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias:

- Dirigir y supervisar el Programa para su desarrollo por FUNDESALUD
- Transferir el importe de treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos (37.452 €) a FUNDESALUD de conformidad con la cláusula tercera.

***Tercera. Forma de pago y justificación de la aportación dineraria.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, la forma de pago de la transferencia específica objeto de este convenio deberá ajustarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería.

El Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos, establece en su artículo 3.2. c) que las órdenes de pago se librarán con carácter general trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre. Sin embargo, en la presente transferencia específica, la fecha de suscripción del presente convenio impide la aplicación de lo dispuesto con carácter general en el mencionado Decreto, esta singularidad es lo que motiva que el abono y justificación de la transferencia específica se realizará de la siguiente forma:

Un primer pago por importe de dieciocho mil setecientos veintiséis (18.726 €), correspondientes a la mitad del importe total de la transferencia específica, a la firma del presente convenio, previa presentación por FUNDESALUD, de certificación de haber registrado en su contabilidad el importe abonado, con destino a la finalidad objeto de este convenio.

El segundo pago por importe de nueve mil trescientos sesenta y tres (9.363 €), cuando se haya justificado la mitad del importe de la transferencia mediante certificación pormenorizada y detallada de gastos y pagos acompañado de la documentación acreditativa de los mismos.

El tercer pago por importe de nueve mil trescientos sesenta y tres (9.363 €), cuando se haya justificado el segundo pago mediante certificación pormenorizada y detallada de gastos y pagos acompañado de la documentación acreditativa de los mismos. Dicha justificación deberá presentarse antes del 15 de noviembre de 2020.

Antes del 31 de marzo de 2021, FUNDESALUD deberá justificar documentalmente los gastos y pagos efectuados con cargo al tercer pago, en la forma indicada para el primer pago y segundo pago. En igual fecha, deberá presentar una memoria detallada de las actuaciones realizadas con cargo a la presente transferencia específica, con la correspondiente relación de las mismas, su objeto y coste, así como del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución del objeto del presente convenio.

Podrá ser imputado al presente convenio los gastos sociales y salariales asociados al técnico en documentación y los costes administrativos de FUNDESALUD, de acuerdo con la distribución que se detalla en la memoria del proyecto a que se refiere este convenio.

Los gastos de la presente transferencia deberán de haberse realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.



De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, FUNDESALUD está exenta de la obligación de constituir garantía.

Para la realización de los pagos de la presente transferencia FUNDESALUD deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuarta. Seguimiento y control de las actuaciones.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por un responsable de proyectos de FUNDESALUD y un Jefe de Servicio de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, designados por quienes suscriben el presente convenio.

Su régimen de funcionamiento y toma de decisiones se ajustará a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente convenio, correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones ejecutadas en virtud del presente convenio, verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos del proyecto a desarrollar.
- Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del mismo.

Quinta. Modificación del convenio.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados previo acuerdo entre las partes suscriptoras, a través de la correspondiente adenda, pudiéndose sustituir las actividades propuestas por otras de análoga naturaleza, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar.

Sexta. Confidencialidad y protección de datos.

Será obligación de las partes tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto a la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, en la Ley 3/2005 de 8 de julio de información sanitaria y autonomía del paciente, así como en la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

Igualmente, se respetará el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del Convenio y esta obligación subsistirá incluso una vez finalizado el mismo.

Séptima. Incumplimiento.

El incumplimiento de las anteriores cláusulas, del destino de la transferencia o la obstrucción al desarrollo del programa dará lugar a la devolución de las cantidades percibidas y a la resolución del convenio.

El incumplimiento parcial de las actuaciones objeto del convenio o su justificación parcial, conllevará la devolución de las cantidades que resultasen procedentes por la parte que quedase sin ejecutar o sin justificar, así como la resolución del convenio.

El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente. A ese tenor, se entenderá cumplido el objeto de la transferencia cuando alcance un grado de ejecución mínima equivalente al 50 % del importe total de la misma, procediendo la devolución, de las cantidades percibidas y no ejecutadas. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá a la devolución total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 50 % de la cuantía total de la transferencia.

Todo ello sin perjuicio de la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.

En ambos casos, la devolución que pudiera corresponder se llevará a efecto, previo procedimiento tramitado al efecto, con audiencia de FUNDESALUD.

Octava. Resolución del convenio.

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes que deberá ser instrumentado por escrito.



- Denuncia del convenio. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con dos meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.
- Incumplimiento grave o manifiesto de las estipulaciones contenidas en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes. Antes de la resolución se hará un previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo un plazo máximo de un mes para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de Seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Vencimiento del plazo de validez del convenio.
- Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

Novena. Eficacia.

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma hasta la finalización de las actividades contempladas en el programa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula tercera respecto de gastos y de los pagos.

Décima. Naturaleza jurídica del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6; así mismo está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 3.a) de la misma.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, una vez agotada la vía administrativa, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Director Gerente
de Fundesalud,

FDO.: D. MIGUEL ÁLVAREZ BAYO



MEMORIA DEL PROYECTO

“ACTUALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA
DE MEJORA DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS
PERSONAS AFECTADAS POR ENFERMEDADES RARAS
EN EXTREMADURA”

1. RESPONSABLE DEL PROYECTO Y CENTRO DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto se desarrollará para el Servicio de Participación Comunitaria en Salud de la Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, siendo su responsable D.^a Antonia M.^a Vas Falcón, en su calidad de Jefa del referido Servicio de Participación Comunitaria en Salud.

2. PROYECTO.**2.1. Antecedentes y justificación.**

Las enfermedades raras (ER), poco frecuentes o minoritarias, son aquéllas que presentan un número de afectados menor de cinco casos por 10.000 habitantes de forma global, con peligro de muerte o de invalidez crónica, escasa información del origen de la enfermedad y/o necesidad de al menos un medicamento huérfano para su tratamiento. En la gran mayoría de ellas, la investigación es escasa, siendo esto un obstáculo más para conocer el origen de la enfermedad y posibles tratamientos.

La Comisión Europea estima que existen entre 6.000 y 8.000 enfermedades raras diferentes, aunque tan sólo unas 100 se aproximan a las cifras de prevalencia que establecen el límite para considerar una enfermedad como rara.

A pesar de su diversidad, las ER presentan una serie de rasgos o características comunes:

Un 80 % son de origen genético y la mayoría se inician en la edad pediátrica.

En el 50 % de los casos en que se diagnostica una enfermedad rara el pronóstico vital está en riesgo y el 65 % de las patologías son graves, altamente discapacitantes, afectando a la autonomía de los pacientes e implicando un déficit motor, sensorial o intelectual.



Amplia diversidad de alteraciones y síntomas en función del grado de afectación y de su evolución, con muchas dificultades diagnósticas y de seguimiento, lo que requiere una estrecha coordinación entre todos los dispositivos de atención socio sanitaria.

Inexistencia en muchos casos de tratamiento curativo (patologías huérfanas).

Importante falta de sensibilización social respecto a estas patologías por el desconocimiento que hay en torno a ellas.

Gran dificultad en la investigación, en la realización de estudios epidemiológicos, diagnósticos clínicos, terapéuticos y cualitativos, debido a la baja prevalencia.

En Extremadura, las enfermedades raras son un problema de salud con un importante número de casos y mortalidad en edades tempranas de la vida, además de generar un alto grado de discapacidad y, por tanto, un deterioro significativo de la calidad de vida de los afectados y sus familiares.

Dada la alta complejidad y la baja prevalencia de estas enfermedades, es preciso que se traten desde un enfoque global, con una estrecha y efectiva coordinación de las actuaciones entre los distintos recursos y niveles de atención, así como una cooperación entre Comunidades Autónomas o a nivel estatal, en el tratamiento y la investigación de las mismas.

En su conjunto, aunque se trata de enfermedades poco frecuentes, minoritarias de forma aislada, son importantes ya que afectan aproximadamente al 6 - 8 % de la población general. En la Unión Europea, existen entre 27 y 36 millones de personas afectadas por enfermedades raras. En España, alrededor de 3 millones de personas afectadas por enfermedades raras. Y en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Sistema de Información sobre Enfermedades Raras de Extremadura figuran registrados un total de 21.149 casos de enfermedades raras (mayor número de casos en mujeres que en varones) aunque se estima que existan entre 60.000 y 80.000 personas afectadas por ER.

La atención integral de las personas afectadas por enfermedades raras tiene una serie de peculiaridades debido a las características propias de este grupo de patologías, especialmente la baja prevalencia y la inexistencia en muchos casos de tratamiento curativo.

Las necesidades y problemas detectados por los afectados, a través de las asociaciones y federaciones de pacientes con enfermedades raras en Extremadura, entre otras, son la escasa información al paciente y su familia sobre la enfermedad y su manejo; la dificultad en el acceso a una segunda opinión diagnóstica; la necesidad de



una atención multidisciplinar mediante una adecuada coordinación entre los distintos profesionales y la figura de un coordinador, que actúe como referente para el paciente y su familia a lo largo de todo el proceso de diagnóstico y tratamiento; la falta de protocolos diagnósticos y de seguimiento, o si existen, falta de conocimiento de los mismos por parte de los profesionales; y la existencia de barreras burocráticas en las derivaciones tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, la atención sanitaria de los afectados por enfermedades raras está condicionada por las siguientes circunstancias:

Falta de conocimiento entre los profesionales sanitarios de los recursos existentes en el Sistema Sanitario Público de Extremadura dedicados a la atención de las ER: qué enfermedades se atienden en cada hospital, qué especialistas se dedican a determinadas patologías de forma concreta, etc.

No existen protocolos establecidos de derivación de los pacientes, ni de las enfermedades más prevalentes, durante el proceso diagnóstico y terapéutico. Esta derivación, no sigue criterios objetivos establecidos, sino que es realizada de forma subjetiva por cada médico en base a sus conocimientos y propia implicación personal.

Inexistencia de un médico competente en enfermedades raras o guía para el paciente (consultor) durante el proceso diagnóstico, lo cual impide planificar las agendas de los diferentes especialistas que intervienen en el mismo, llevando en muchas ocasiones a la duplicidad de consultas y pruebas diagnósticas.

Somos conscientes de que la falta de conocimiento en este ámbito tiene como consecuencias un aumento de la morbilidad hospitalaria y de los costes sanitarios directos e indirectos atribuibles a las enfermedades raras, provocando en ocasiones canalizaciones y segundas opiniones a hospitales fuera de nuestra Comunidad, lo que conlleva un gasto a veces innecesario. Por ello, consideramos que para organizar la atención sanitaria de los afectados por ER resulta imprescindible conocer qué patologías se están atendiendo, quiénes lo están haciendo y con qué recursos socios sanitarios disponemos actualmente para su abordaje y atención.

Por ello, se considera necesario continuar con el desarrollo, gestión y actualización de forma continuada de la plataforma web de atención personalizada en enfermedades raras, partiendo de una plataforma específica de enfermedades raras confeccionada en el anterior proyecto, y que incluirá información actualizada sobre las distintas enfermedades raras (base de datos bibliográficas: Orphanet, OMIM, Pubmed, Nord, etc.).

Este proyecto es una oportunidad, para mejorar la atención a los pacientes con enfermedades raras, al poder disponer de una plataforma web de recursos y profesionales actualizada en enfermedades raras. Asimismo, permitirá acceso en tiempo real a información fiable, actualizada y pertinente sobre las distintas enfermedades raras, así como a los recursos socio sanitarios disponibles; servirá para sensibilizar y concienciar a la comunidad en general sobre las enfermedades raras y su problemática, y además, al proporcionar información actualizada en ER se evitará la estigmatización, aislamiento y exclusión de la comunidad que sienten en ocasiones los afectados por ER y sus familiares debido a la escasez de información sobre las mismas.

Desde la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se empezará a trabajar en el próximo Plan de Salud de Extremadura, el cual permitirá dar impulso a las estrategias implantadas por el actual PIER; y aborde nuevas líneas de actuación para mejorar la atención a las personas afectadas por enfermedades raras en Extremadura.

El nuevo Plan de Salud de Extremadura establecerá entre sus ejes estratégicos un bloque destinado a las Enfermedades Raras, que contará con una serie de objetivos y líneas de actuación dirigidas a garantizar una asistencia integral, multidisciplinar y coordinada entre los diferentes ámbitos implicados en la atención a personas afectadas por enfermedades raras (sanitario, social, educativo, laboral y asociativo), e impulsar la investigación, la formación y los sistemas de información sobre enfermedades raras.

En la elaboración del mismo participarán expertos de distintos ámbitos para dar cobertura a las distintas áreas de intervención. Por todo ello, se hace necesario el apoyo bibliográfico y documental, con soporte en evidencia científica en todo el proceso de elaboración del próximo Plan de Salud de Extremadura, así como dotar de apoyo técnico a la coordinación de los distintos grupos de trabajo constituidos.

2.2. Objetivos.

El objetivo principal del proyecto es optimizar la disponibilidad de información actualizada en enfermedades raras, para las personas afectadas, sus familiares, y población en general, así como para los profesionales de los distintos ámbitos implicados en la atención de las ER a través la continua actualización de una plataforma web de atención personalizada en enfermedades raras en Extremadura, configurada como una herramienta accesible, dinámica e interactiva. Con ello, se mejorará la atención integral e integrada al paciente y familia y se sensibilizará a la población extremeña sobre las enfermedades raras y su problemática.

Más concretamente, los objetivos específicos de este proyecto son:

Objetivos específicos:

Proporcionar información actualizada y basada en la evidencia científica sobre enfermedades raras con celeridad, a través de la plataforma web.

Contar con un "lugar de encuentro" para el intercambio de información y la intercomunicación y el contacto a nivel general (usuarios, familiares u otras personas interesadas en el ámbito de las ER).

Informar y difundir sobre las asociaciones de afectados por enfermedades raras que trabajan en Extremadura y los servicios o prestaciones que ofrecen.

Dotar de apoyo bibliográfico-documental basado en la evidencia científica, a todo el proceso de elaboración del Plan de Salud de Extremadura.

Participar de forma activa en las tareas de coordinación del Grupo dedicado a las Enfermedades Raras dentro del Plan de Salud de Extremadura.

Participar en el seguimiento y evaluación del PIER 2019-2023.

Participar en actividades formativas para dotar a los profesionales sanitarios de herramientas necesarias para la mejora integral de las enfermedades raras.

Gestionar y actualizar la plataforma web en ER, dinámica, con apoyo bibliográfico basado en la evidencia científica.

2.3. Personas beneficiarias.

Personas afectadas por enfermedades raras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus familiares.

Profesionales del sistema sanitario público de Extremadura, tanto del nivel de atención primaria como especializada.

Profesionales de otros ámbitos (educativo, social...) implicados en la atención de personas afectadas por enfermedades raras de los distintos ámbitos.

Población en general.

2.4. Metodología.

El proyecto se llevará a cabo a través de la metodología encuadrada dentro de las actividades del programa que se detallan a continuación:



Actividad 1: Apoyo bibliográfico-documental a la investigación en ER a través de la actualización continua de búsquedas bibliográficas con evidencia científica en apoyo a las enfermedades raras, especialmente, dando soporte científico, bibliográfico y documental en la elaboración del próximo Plan de Salud de Extremadura; en especial dotando de apoyo técnico al grupo de trabajo dedicado a la Enfermedades Raras; así como apoyo técnico al seguimiento y evaluación del Plan Integral de Enfermedades Raras de Extremadura 2019-2023.

A partir de la información contenida en bases de datos bibliográficas avaladas científicamente (Orphanet, OMIM, Pubmed, Nord, etc.) se dará acceso a través de un entorno virtual activo, a información actualizada y relevante sobre las distintas enfermedades raras, que permitan a pacientes, familiares, así como a profesionales, contrastar todas aquellas dudas e incertidumbres que puedan surgir. Dentro de esta actividad, hay que destacar el apoyo bibliográfico y documental al próximo Plan de Salud de Extremadura, el cual durante el año 2020 comenzará su proceso de elaboración; así como participar como técnico experto en ER, en el seguimiento y evaluación del PIER 2019-2023.

Actividad 2. Gestión, actualización, creación y difusión continuada de contenidos on-line, a través de la plataforma web de enfermedades raras de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Esta plataforma representa una solución funcional, tecnológica y real para la gestión de la relación entre el Sistema Sanitario Público de Extremadura y las Asociaciones de Pacientes y familiares, población general, profesionales de los distintos ámbitos implicados en la atención a las ER y otras Administraciones públicas, entre otras.

La plataforma web constituye un foro virtual de las enfermedades raras, un espacio de representación, donde por un lado esas organizaciones de pacientes y familiares, y por otro lado, las diferentes administraciones públicas implicadas, aúnen esfuerzos que se orienten en definitiva a aportar respuestas, dentro del marco propio del sistema sanitario, a las necesidades surgidas de una manera eficiente, coordinada y sistematizada.

El carácter dinámico de la plataforma hace necesaria la implementación de medidas que contribuyan a facilitar la relación de los pacientes y sus familias, y de los profesionales, a través de esta herramienta, entre ellas:

Mantenimiento y actualización de los recursos en el ámbito de las ER existentes a nivel del Sistema Sanitario Público de Extremadura y del Sistema Nacional de Salud, así como sobre las Asociaciones de Pacientes relacionadas.



Soporte para el intercambio de información y la intercomunicación y el contacto a nivel general (usuarios, familiares u otras personas interesadas en las ER), que contará con asesoramiento profesional desde la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Dentro del mismo, se dispondrá de un apartado específico para profesionales sanitarios.

Indicadores de cumplimiento de los objetivos del proyecto

N.º de búsquedas bibliográficas realizadas con evidencia científica en apoyo al próximo Plan de Salud de Extremadura, durante el año 2020.

N.º de contenidos web sobre información actualizada y basada en la evidencia científica de cada enfermedad rara, disponibles en la plataforma web durante el año 2020.

N.º de contenidos web sobre asociaciones de pacientes y familiares en ER, en Extremadura y en el ámbito nacional, durante el año 2020.

N.º de contenidos web sobre documentos de interés elaborados sobre las distintas enfermedades raras (guías clínicas, protocolos institucionales, etc.), cargados en la plataforma.

N.º de contenidos web sobre difusión en actividades formativas y/o jornadas sobre enfermedades raras cargadas en la plataforma, durante el año 2020.

N.º de participación en actividades formativas para la difusión de las herramientas y recursos en enfermedades raras, durante el año 2020.

2.6. Conclusiones

En Extremadura, las enfermedades raras son un problema de salud con un porcentaje de incidencia entre el 6 y el 8 % de la población total.

La plataforma web es de utilidad tanto a los afectados por las enfermedades raras en Extremadura y sus familiares como a los profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura, ya sean de atención primaria como de atención especializada, incluso para otro sector de profesionales implicados en la atención de pacientes con enfermedades raras (profesionales de la educación, de la asistencia social, laboral, etc.).

Supone una atención y una gestión de la enfermedad mucho más individualizada, lo que se traduce en un mejor cuidado y tratamiento para el paciente y su familia, así como una mejora en la calidad de la atención de los usuarios extremeños.

Por todo ello, resulta necesario continuar con la gestión y creación de contenidos específicos de ER, en la plataforma web creada para tal fin.

**3. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL PROYECTO.**

FUNDESALUD cuenta para el desarrollo del Proyecto con un Técnico con la experiencia y capacitación adecuada para realizar funciones de apoyo al responsable del proyecto, así como personal de apoyo a la gestión administrativa quedando expresamente excluidas todas aquellas tareas que impliquen cualquier contenido de carácter asistencial o de acceso al Sistema de Información Sanitaria que integre los datos administrativos y clínicos de los pacientes.

4. CRONOGRAMA DEL PROYECTO.

Las actividades comprendidas en el presente proyecto se desarrollarán hasta el día 31 de diciembre de 2020.

5. COSTES PARA PROGRAMA DE MEJORA DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR ENFERMEDADES RARAS EN EXTREMADURA.

	Categoría profesional	COSTE (€)
Recursos humanos	1 Técnico en Documentación (Licenciado)	Retribución: 32.567 €
Gestiones administrativas de FUNDESALUD (15 %)		4.885 €
		TOTAL 37.452 €



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2020, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, para la ejecución de la sentencia n.º 402/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 75/2019. (2020061525)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D.^a Trinidad Álvarez Esperilla, contra la Resolución del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de fecha 19 de octubre de 2018, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 28 de agosto de 2018, del Jefe de Servicio Territorial de Badajoz, dictada en el expediente 06/4210/1989 SGIM, se ha dictado Sentencia n.º 402/2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, que ha adquirido firmeza tras el transcurso de los correspondientes plazos legales.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mentado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 402/2019, de 21 de noviembre de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso administrativo n.º 75/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:



“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Trinidad Álvarez Esperilla contra la resolución citada en el primer fundamento jurídico de esta sentencia y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, y todo ello con expresa condena en cuanto a las costas para la Administración demandada”.

Mérida, 4 de agosto de 2020.

La Directora General de Servicios Sociales,
Infancia y Familias,
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2020, de la Consejera, por la que se dispone la implantación de enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020-2021, derivada del Plan para la Formación Profesional, el crecimiento económico y social y la empleabilidad. (2020061527)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, establece en el artículo 1 la necesidad de autorización administrativa para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Empleo con la finalidad de impulsar la mejora del servicio público de la educación en Extremadura considera necesaria la implantación de nuevas enseñanzas en los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional ha puesto en marcha el Plan para la Formación Profesional, el crecimiento económico y social y la empleabilidad. Este plan se vertebra entorno a cinco ejes: acreditación de las competencias básicas y profesionales, formación en digitalización aplicada en sectores productivos, aulas de emprendimiento en Formación Profesional, incremento de plazas en Formación Profesional y conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada.

El Plan tiene por misión garantizar una formación y cualificación profesional a toda la población, desde estudiantes de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo hasta la población activa, facilitando:



- A nivel individual, la incorporación, permanencia y progresión en el mercado laboral,
- A nivel social, el soporte para la equidad de oportunidades formativas, y
- A nivel económico, la cobertura de las necesidades de cualificación y talento que requieren los sectores productivos.

Esta formación incorporará, además de una sólida capacitación técnica, habilidades como la creatividad, competencias digitales, capacidades analíticas y predictivas y actitudes proactivas.

El Ministerio de Educación y Formación profesional tiene interés en generar un redimensionamiento de la oferta educativa de Formación Profesional para relanzar sectores productivos y cualificar al alumnado en ofertas formativas acordes con las necesidades de empleabilidad manifestadas por los diferentes sectores económicos. Con el fin de llevar cabo estas acciones se realiza una implantación adicional a la publicada mediante Resolución de 17 de junio de 2020 por la Consejería de Educación y Empleo (DOE n.º 124, de 29 de junio) vinculada al citado Plan.

Por todo lo anterior, informada favorablemente la propuesta en la reunión de la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, celebrada el día 30 de julio de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.f de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2020-2021, de los Ciclos Formativos de Formación Profesional que se relacionan en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2020-2021, de los cursos de especialización, que se relacionan en el anexo II de la presente resolución.

Tercero. Se faculta al Secretario General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente resolución.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O



bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 4 de agosto de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****IMPLANTACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL**

CURSO 2020-2021

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	NIVEL	CLAVE	CICLO FORMATIVO
BADAJOS	CEPA ABRIL	06005986	FPB	IFC1-11	Informática de Oficina
BADAJOS	IES. SAN FERNANDO	06000991	GS	HOT3-1	Agencia de viajes y gestión de eventos (1)
MÉRIDA	IES EXTREMADURA	06005627	GS	IMS3-5	Animaciones 3 d, juegos y entornos interactivos (1)
CÁCERES	IES ÁGORA	10007410	GS	COM3-5	Márketing y Publicidad (1)
MÉRIDA	ESCUELA SUPERIOR DE HOTELERÍA Y AGROTURISMO	06011172	GS	HOT3-6	Dirección de Cocina (1)
ALCUÉSCAR	I.E.S. SANTA LUCÍA DEL TRAMPAL	10008207	GM	SSC2-1	Atención a personas en situación de dependencia (1)

(1) Modalidad a distancia, proyecto @vanza

Nivel: FPB= Formación Profesional Básica; GM= Ciclo formativo de Grado Medio; GS= Ciclo formativo de Grado Superior

**ANEXO II**

IMPLANTACIÓN DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

CURSO 2020-2021

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	CLAVE	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
BADAJOS	IES CATELAR	06001026	IFC3-41-	CE Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la Información
CÁCERES	IES JAVIER GARCÍA TÉLLEZ	10000774	ELE3-41	CE Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de Operación
MÉRIDA	IES SÁENZ DE BURUAGA	06007405	IMA3-41	CE-Digitalización del mantenimiento industrial
PLASENCIA	IES VALLE DEL JERTE	10006600	IFC3-41	CE Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la Información
ZAFRA	IES CRISTO DEL ROSARIO	06005123	IMA3-42	CE Fabricación Inteligente

CE= Curso de Especialización





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Doblón" de 48,438 MWp, en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz). Expte.: IA19/1754. (2020061515)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "El Doblón" de 48,438 MWp y 127,55 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto ISF "El Doblón" es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "El Doblón" es Castiblanco Solar, SL, con CIF B-98911472 y domicilio social en c/ Ribera de Loira, 60, 28042 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "El Doblón", la planta estará situada en el polígono 2, parcela 1 del término municipal de Almendralejo (Badajoz); y en el polígono 64, parcelas 10 y 16 del término municipal de Mérida (Badajoz), con una potencia instalada de 48,438 MWp, y una superficie de ocupación de 127,55 ha.

La línea de evacuación, con una longitud total de 5.355 m discurrirá por el término municipal de Mérida (Badajoz).

La planta contará con 6 accesos desde caminos públicos existentes, los caminos se encuentra en buen estado por lo que no será necesario realizar ninguna actuación sobre ellos. La planta contará con un camino perimetral de 6.728 m de longitud y 4 m de ancho.

La planta del proyecto debido a la presencia de un camino público localizado en el polígono 64, parcela 9001 del término municipal de Mérida queda dividida en dos recintos vallados individualmente. Los vallados perimetrales de las 2 zonas que componen la ISF "El Doblón" se ejecutarán con malla cinégetica con una altura máxima de 2 m. La longitud total de vallado de la planta será de 7.022 m.

En el polígono 64, parcela 16 del término municipal de Mérida, próxima a la SE "El Doblón", en un recinto vallado se ubicará una zona de operación y mantenimiento, que contará con las siguientes instalaciones:

- Edificio de operación y mantenimiento, construido usando contenedores modulares con una altura aproximada de 3 m, que contendrá las siguientes áreas: cocina, aseos y vestuarios, oficinas, sala de control y sala eléctrica de BT.
- Nave almacén de planta rectangular con 200 m² de superficie, cubierta inclinada a dos aguas y una altura a cumbre inferior a 7,50 m.
- Área de almacenamiento de residuos de al menos 100 m² que estará vallada en todo su perímetro y dividida en tres sub-áreas.
- Área de contenedores de 148,6 m².
- Área de aparcamiento con capacidad para un mínimo de 3 vehículos.



Las aguas residuales se recogerán mediante una red horizontal de tuberías, que por gravedad se evacuarán al exterior a través de una arqueta sifónica y tuberías de PVC que las conducirán a una fosa séptica dimensionada con la capacidad suficiente para la ocupación prevista del edificio. La fosa se equipará con una alarma que advierta del llenado o saturación de los tanques.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 1.495 seguidores que soportarán un total de 134.550 módulos de silicio policristalino de potencia unitaria 360 Wp. Cada seguidor tendrá una altura con respecto al suelo de aproximadamente de 4 m y se instalarán mediante hinca directa en el terreno. Cuando no sea posible realizar la instalación de perfiles directamente hincados en el terreno y se recurrirá a la perforación del terreno como medida previa al hincado o bien se realizará un hormigonado si es necesario. La instalación seguirá el trazado del terreno, las diferencias de altura serán igualadas mediante los pilotes de hincado.

La planta además, contará con 8 estaciones de potencia exterior, compuestas de inversor y centro de transformación de media tensión que ocuparán una superficie total de 305,65 m².

Respecto a los viales internos de cada recinto, serán caminos con acabado en zahorra artificial, con un ancho de 4 m, con cunetas de 1 m a cada lado. La longitud total de viales internos de la planta será de 2.136 m.

En cuanto a las líneas de media tensión que salen de los centros de transformación, se unirán entre sí, a través de varios circuitos subterráneos por el interior de la ISF hasta llegar a la subestación elevadora, denominada SE "El Doblón" 30/220 kV, a construir en el polígono 64, parcela 16 del término municipal de Mérida (Badajoz). Se trata de una subestación colectora común para esta planta y las plantas fotovoltaicas denominadas "FV Veracruz" (IA19/1755), "FV Puerta Palmas" (IA19/1756), "FV San Serván 2020" (IA19/1827) y "FV San Serván 2021" (IA19/1828), objeto de otros proyectos. La subestación colectora estará formada por un parque de intemperie de 220 kV y un parque interior de 30 kV en edificio.

En el interior de un recinto vallado, junto a la SE "El Doblón", se construirá un edificio prefabricado de hormigón de una planta de 210,50 m², que dispondrá de las siguientes dependencias interconectadas: sala servicios auxiliares, sala de control, protecciones y telecomunicaciones, sala de media tensión, sala para puesto de control y supervisión y almacén-taller y sala de residuos.

La subestación contará además con todas las infraestructuras propias correspondientes a viales, canalizaciones, drenajes, alumbrado, así como todos los



sistemas de comunicación y seguridad necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.

Para la evacuación de la energía generada se instalará una línea aérea de evacuación de 220 kV, y 5.355 m de longitud, con origen subestación colectora "SE El Doblón", y final en la futura subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220", sita en el polígono 69, parcelas 11 y 12, del término municipal de Mérida (Badajoz), desde donde partirá la infraestructura común de evacuación hasta el punto final de conexión en la subestación "San Serván 220", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, objeto de otro proyecto (IA19/1671).

La línea irá instalada sobre 21 apoyos metálicos simple circuito, excepto del apoyo número 3 al apoyo número 18 que serán apoyos doble circuito.

Como medida anticolidión para las aves se señalizará el cable de tierra con espirales y aspas giratorias cada 10 metros alternativamente.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 45, de 5 de marzo de 2020.

Se han presentado una alegación por parte de D. Cristóbal Maza Olivera solicitando que se desvíe el trazado de la línea eléctrica de evacuación para no afectar a otros proyecto, el denominado proyecto fotovoltaico Lusitania de otro promotor, y continúa diciendo que, en aras a la dinamización socioeconómica de la población cercana, esta circunstancia debe tenerse muy en cuenta en el análisis de alternativas de trazado del preceptivo estudio de impacto ambiental.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Ayuntamiento e Mérida	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 5 de marzo de 2020, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que la planta del proyecto ISF "El Doblón", no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el los términos municipales de Mérida y Almendralejo.

En cambio, las línea eléctricas de evacuación si afectan al cruce con la vía pecuaria "Cañada Real de Solana o de Madrid a Portugal".

Según el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, debe solicitarse con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de la misma, la correspondiente autorización administrativa según se establece en el artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, que regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.



Por todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y Ley 6/2015, de 24 de marzo) se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

- Con fecha 9 de marzo de 2020, se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana informe sobre afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía:

La línea eléctrica de evacuación de la energía producida, cruzaría el arroyo del Cañito, dos arroyos tributarios del mismo y un arroyo tributario del río Guadajira, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la PFV El Doblón se ubicaría en zona de policía del arroyo de las Cruces.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

Consta en este Organismo de cuenca que el promotor solicitó con fecha 13/02/2020 autorización administrativa para la construcción en la zona de policía, la cual se tramita con la referencia OBMA 14/20.

La documentación aportada hace alusión a que se ha elaborado un estudio de inundabilidad del arroyo de las Cruces, en el que se han determinado las superficies inundadas



para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años. Se han facilitado, en formato digital, los resultados de este estudio, representando en plano la lámina de inundación correspondiente al periodo de retorno de 500 años del arroyo del Cañito.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, en el edificio de operación y mantenimiento si no hay conexión de agua desde la red pública, se debe instalar un dispositivo externo, con una conexión enterrada, con capacidad adecuada para el uso de la instalación.

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en las parcelas donde se pretende ubicar la PFV El Doblón, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Las captaciones directas de agua -tanto superficial como subterránea- del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH:

De acuerdo con la documentación aportada, en el edificio de operación y mantenimiento se instalará un tanque de almacenamiento de agua fecal. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.



- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Con fecha 9 de marzo de 2020, el Servicio de Regadíos informa que en las parcelas donde se ubica el proyecto de los términos municipales de Mérida y Almendralejo, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.

Procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- Con fecha 11 de marzo de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, actualmente, no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte de dicha instalación y de su línea de evacuación, según los datos obrantes en el expediente. Lo que se informa a los efectos oportunos.
- Con fecha 24 de marzo de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el RD 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico.
- Con fecha 6 de abril de 2020, se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el que consideran que las instalaciones pretendidas deben evitar la afección al arbolado forestal adulto (diámetro mayor de 20 cm a la altura del pecho) y climácico (encina, alcornoque...). Por ello, se debe adaptar la instalación de los paneles e infraestructuras evitando la afección a estas especies. La distribución de los paneles propuesta cumple con esta premisa y por ello se considera que la afección forestal de la instalación proyectada es asumible y se informa favorablemente.



No obstante, si existe alguna duda sobre los árboles a respetar se contactará con el Agente del Medio Natural para su señalamiento, con carácter previo al replanteo de los paneles.

- Con fecha 5 de mayo de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas preventivas/correctoras y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. La declaración de impacto ambiental desprendida de este proyecto deberá recoger íntegramente todas las medidas establecidas.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado, se adoptarán las siguientes medida preventivas:

Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el apartado anterior.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.



Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- Con fecha 5 de junio de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
 - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
 - Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
 - No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
 - No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
 - No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
 - Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelera de aviso de presencia de fauna en la calzada.
 - Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.



- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
 - El cerramiento de la planta fotovoltaica será de malla ganadera de 2 m de altura máxima, con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no presentará elementos cortantes o punzantes.
 - Se creará un seto perimetral con especies autóctonas para ocultar la instalación y hacer visible el cerramiento para las aves. Se realizarán las labores necesarias (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.) para asegurar su funcionalidad y pervivencia durante toda la vida de la planta. El plan de vigilancia ambiental describirá sus características y hará un seguimiento de su estado.
- Con fecha 30 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Almendralejo emite notificación en la que hace constar que la única normativa municipal de carácter medioambiental de que dispone el Ayuntamiento es el Reglamento Municipal de Vertidos, no siéndole de aplicación a este proyecto.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe que emite la Sra. Adjunta Jefe de Servicio de Urbanismo, acuerda que se comunique a la DGS de la Junta de Extremadura que durante el trámite de información pública no se han presentado ninguna reclamación.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 9 de julio de 2020, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto ISF "El Doblón" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley, en el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.



En cuanto a la alegación presentada por D. Cristóbal Maza Olivera, el promotor indica que el titular del proyecto Lusitania ha desistido de su desarrollo y, en consecuencia, actualmente no existe conflicto entre ambos proyectos.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "El Doblón", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica con sus correspondientes líneas de evacuación hasta la futura subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220", que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "El Doblón" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "El Doblón".

2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A se sitúa en el polígono 65, parcelas 1, 28 y 29 del término municipal de Mérida (Badajoz) y en el polígono 1 parcelas 1 y 9 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

La alternativa A se ubica en una zona con altura de aproximadamente 265 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, no superiores al 5 %. Esta ubicación se encuentra al suroeste de la alternativa B, abarca mayor número de parcelas y afecta a mayor número de arroyos y a numerosos ejemplares de estrato arbóreo (olivos).



Los terrenos poseen un uso de olivar, la vegetación presente en estas parcelas es semejante a la presente en la alternativa B, ya que los terrenos están ocupados por cultivos de olivos.

En esta alternativa, la línea de evacuación tendría una longitud aproximada de 8,4 km hasta la subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220". La línea en esta alternativa pasaría a través de suelos con uso de tierras agrícolas, olivos y viñedos fundamentalmente.

En estos terrenos la planta es atravesada por tres arroyos innominados y la línea eléctrica atraviesa varios cauces menores innominados además del arroyo del Cañito. Esta alternativa tiene mayor afección a cauces que la alternativa B y menor que la alternativa C.

Respecto a los espacios naturales protegidos y hábitat de interés comunitario, la parcela no incluye ninguno de ellos, los espacios naturales protegido más cercanos son a la ZEPA "Complejo Lagunar de La Albuera" encontrándose a unos 6,5 km.

3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B se sitúa en el polígono 64, parcelas 10 y 16 del término municipal de Mérida y en el polígono 2, parcela 1 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Esta alternativa se localiza en una zona con altura de aproximadamente 280 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, que no supera el 5 %, lo que evita movimientos de tierras y optimiza la exposición de los paneles evitando sombreados. Las parcelas se caracterizan por estar compuesta íntegramente por olivos y vides.

En trazado de la línea de evacuación de aproximadamente 5,35 km discurre paralelo a una línea eléctrica de 400 kV existente, minimizando el impacto paisajístico y la afección a aves esteparias.

En cuanto a la afección a cauces la planta propuesta en la alternativa B no es atravesada por ningún cauce, tan sólo linda con el arroyo de las Cruces y la línea eléctrica atraviesa dos arroyos innominados y el arroyo del Cañito. Esta alternativa tiene una menor afección a cauces que las alternativas A y C.

Respecto a los espacios naturales protegidos y hábitat de interés comunitario, la parcela no incluye ninguno de ellos, los espacios naturales protegido más cercanos son a la ZEPA "Complejo Lagunar de La Albuera" encontrándose a unos 9,2 km.



4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se sitúa en el polígono 1 (parcelas 4, 5 y 6) y polígono 3, parcela 1 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Esta ubicación se encuentra al suroeste de la alternativa A y B, en una zona con altura de aproximadamente 265 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, no superiores al 5 %.

Esta alternativa afecta a mayor número de arroyos y algunas zonas de dehesa.

Los terrenos tienen un aprovechamiento agrícola, concretamente de labor de secano, olivos y viñedos. Además de zonas de encinas, por lo que existiría afectación al arbolado.

En cuanto a la afectación a cauces, la planta linda con 3 arroyos y la línea eléctrica atraviesa 4 arroyos innominados, además del arroyo del Cañito.

La línea eléctrica de evacuación tendría una longitud aproximada de 8,2 km y su trazado discurriría a través de suelos con uso de tierras agrícolas, olivos y viñedos fundamentalmente.

Respecto a los espacios naturales protegidos y hábitat de interés comunitario, la parcela no incluye ninguno de ellos, los espacios naturales protegido más cercanos son a la ZEPA "Complejo Lagunar de La Albuera" encontrándose a unos 6,5 km.

5. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a todo lo anteriormente expuesto, el promotor selecciona la alternativa B para la instalación del proyecto ISF "El Doblón" debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- La afectación a la vegetación es similar en las alternativas A y B donde se presentan cultivos de olivar en la primera y en la segunda olivar y vides, mientras que la alternativa C es más desfavorable debido a la presencia de dehesas.
- En cuanto a la afectación a cauces en la alternativa B el impacto es menor que en las alternativas A y C, debido a que la alternativa seleccionada no es atravesada, en cuanto a la planta se refiere, por ningún cauce y la línea eléctrica cruza dos cauces menores innominados y el arroyo Cañito. Por otra parte, la

ubicación de la alternativa A es atravesada por tres arroyos innominados y la línea eléctrica cruza con 3 arroyos innominados y el arroyo del Cañito y la alternativa C es la de mayor afección ya que linda con 3 arroyos en la planta y cruza con 4 cauces menores innominados y el arroyo del Cañito.

- Respecto a la distancia a espacios protegidos, el emplazamiento seleccionado es el más alejado de espacios naturales protegidos, mientras que la alternativa A y C se encuentran a menor distancia con lo que la afección a los valores del espacio podría ser mayor.
- Finalmente la alternativa B presenta la línea de evacuación aérea significativamente más corta, resulta más ventajosa técnicamente y económicamente respecto al resto de alternativas, además de que presenta menor afección a la fauna por reducir el riesgo de la posibilidad de colisión.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "El Doblón", no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Tetrax tetrax (Sisón). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). La línea eléctrica de evacuación atraviesa un área de uso intensivo de la especie. Se constata, la presencia de sisón en varias parcelas situadas a unos 2,3 km al este de la planta solar, y otro núcleo también de la misma especie ubicado a unos 3,5 km al norte.
- Otis tarda (Avutarda). Catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe un área de uso intensivo de la especie al este de la línea de evacuación.
- Circus pygargus (Aguilucho cenizo). Catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Hay una cita de la especie en la traza de la línea de evacuación.

- *Burhinus oedicnemus* (Alcaraván común). Catalogado "Vulnerable". Existe una cita de la especie dentro de la poligonal de la planta.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

En cuanto a la pantalla vegetal, no solo persigue la integración paisajística de la planta, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos.

En cuanto a la línea de evacuación, las aves son el grupo de mayor sensibilidad principalmente por el riesgo de colisión y electrocución con el tramo aéreo de la línea eléctrica, en este sentido la línea contará con las medidas necesarias para minimizar ambos riesgos. Así mismo, como medida propuesta por esta DGS se realizará un seguimiento de la posible mortalidad con la línea eléctrica de evacuación durante toda la vida de la planta.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer el hábitat de reptiles, artrópodos, anfibios, avifauna, y en especial para las aves esteparias, mejorando la disponibilidad de alimento y colaborando con la campaña de conservación de aves esteparias en Extremadura.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurre dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana. Parte de la planta se ubicaría en zona de policía del arroyo de las Cruces. La línea de evacuación cruza el arroyo de Cañito, dos arroyos tributarios del mismo y un arroyo tributario del río Guadajira.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la

planta fotovoltaica no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Según indica el promotor en el EsIA la zona de implantación de la planta fotovoltaica proyectada y la línea de evacuación se encuentran dentro de la hoja 803 del Mapa Geológico Nacional a escala 1:50.000, ubicadas en el extremo centro-este de la misma.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo, únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado, con una mejora de las condiciones físico-químicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las estructuras soporte, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios (incluida la subestación).



Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no hay valores naturales reconocidos en esta categoría en la ubicación del proyecto ISF "El Doblón".

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la planta se ubica en una zona eminentemente agrícola. La información proporcionada por el Mapa Forestal confirma esta situación, solo a línea eléctrica atraviesa una galería arbustiva asociada al arroyo del Cañito, afluente margen derecha de río Guadajira.

Respecto a la presencia de pies aislados de especies forestales en la planta, parecen observarse, al menos 2 ejemplares de pies arbóreos que no se verán afectados por las instalaciones proyectadas.

— Paisaje.

El EsIA identifica que la totalidad de la zona de estudio se encuentra incluida en la unidad de paisaje "Tierras de Barros"; subtipo de paisaje "Extremeñas"; tipo de paisaje "Campiñas de la meseta sur"; asociación "Campiñas" en cuanto a las unidades de paisaje definidas en el Inventario Nacional del Paisaje elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se instalará junto al vallado una pantalla vegetal con especies autóctonas según lo descrito en el punto D.2.15 de esta resolución.

Esta medida mimetizará las instalaciones en el paisaje, que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe hace constar las siguientes consideraciones:



En el informe arqueológico INT/2019/139 se detallan los resultados de la prospección arqueológica sobre el área de implantación del proyecto ISF "El Doblón", en las parcelas 10 y 16 del polígono 64 del término municipal de Mérida y en la parcela 1 del polígono 2 del término municipal de Almendralejo. De los trabajos de prospección realizados se infiere lo siguiente:

En las proximidades y en la propia zona de implantación prevista se localizan abundantes evidencias de yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Al respecto se han detectado las siguientes afecciones:

- Afecciones directas. El siguiente yacimiento arqueológico se encuentra afectado de manera directa por la futura implantación: Viña El Doblón I, en el polígono 6, parcela 16 del término municipal de Mérida.

Se trata de una dispersión de industria lítica muy débil en las coordenadas lat. 38.757367, long. -6.503197, a una altitud de 278 m.s.n.m. Esta industria se caracteriza por estar realizada sobre materiales calizos de tonos ocres y recuerdan a las lascas de industria lítica realizadas por método musteriense o modo 3.

Teniendo en cuenta que estos datos señalan la previsible existencia localizaciones de restos histórico-arqueológicos que se verán afectados directamente por la futura implantación de la planta, sus distintas infraestructuras auxiliares y líneas de evacuación se insta a que previamente a dar comienzo a las obras en las zonas ya indicadas, la empresa promotora adopte las medidas que señalan en su informe de 5 de mayo de 2020, recogidas en el apartado B de la presente resolución.

— Vías pecuarias.

En los terrenos donde se pretende construir la planta solar no existen vías pecuarias, pero las líneas eléctricas de evacuación sí afectan al cruce con la vía pecuaria "Cañada Real de Solana o de Madrid a Portugal".

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas

derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "El Doblón" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor ha presentado un "Estudio de sinérgias", en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "El Doblón", y otros proyectos en tramitación, las denominadas ISF "Puerta Palmas" y ISF "Veracruz", así como la infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en ambos EsIA elaborados por el promotor.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los



siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define los términos municipales de Almendralejo y Mérida con una peligrosidad sísmica igual o superior a VI.

Puede decirse que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, los seguidores, los edificios y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza es baja.

- Lluvias e inundaciones.

Teniendo en cuenta el Plan especial de protección civil de riesgo de inundaciones en Extremadura (INUNCAEX), Almendralejo y Mérida se encuentra en una zona de alto riesgo por inundaciones.

Puesto que se encuentra en área de alto riesgo de inundación, el promotor ha realizado un estudio de inundabilidad en la zona de implantación con un periodo de retorno de 10, 100 y 500 años. Dicho estudio en el apartado de conclusiones cita textualmente: "Atendiendo a los resultados obtenidos y a lo descrito en los párrafos anteriores, podemos concluir que la zona de implantación mantiene una distancia conservadora con respecto a las llanuras de inundación correspondientes a T10, T100 y T500 salvo en una zona puntual, habiéndose verificado que esa zona de contacto no corresponde a la zona de flujo preferente, por debajo de los valores límite de graves daños. Con lo cual, se considera viable la construcción de la planta".

En el caso de la línea eléctrica, la distancia de la línea al suelo, de varias decenas de metros, proporciona una distancia de seguridad frente a inunda-

ciones, además de en el caso de los apoyos de la línea de evacuación su separación de los cauces fuera de la zona de servidumbre y a una distancia no inferior a 25 metros garantiza la no afección a los mismos.

En consecuencia, la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación no son vulnerables a este tipo de catástrofe.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

Los usos del suelo que se dan en la zona son eminentemente agrícolas con escasa cobertura de vegetación forestal que hace que el riesgo de incendio forestal de la planta y la línea sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes



graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable que no va a utilizar sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto va a contener sustancias radiactivas y en concreto, ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Espa-



ñol de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.



3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.



11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
13. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
14. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
15. Se instalará una pantalla vegetal perimetral, junto al vallado. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la Asparago albi-Rhamnetrum oleoides subas. Cocciferetosum, utilizando el lentisco (*Pistacea lentiscus*) como especie principal, ya que crece más rápido y sombrea a las demás especies. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Crecen sobre los sustratos básicos del área de estudio. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnus oleoides*, *Olea europea*, *Asparagus albus*, *Jasminum fruticans*, *Paeonia broteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Lonicera implexa*, *Tamus communis*, *Cistus albidus*, *Pistacia lentiscus*, *Crataegus monogyna*, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.
16. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.



D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Dado que en el entorno existen poblaciones de aves esteparias, la línea eléctrica aérea será señalizada adicionalmente, en su totalidad, con tres balizas luminosas de inducción, una en cada conductor, en cada vano, colocadas equidistantes sobre la longitud del vano.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "El Doblón". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se realizará un seguimiento de la posible mortalidad con la línea eléctrica de evacuación durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
 - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta
 - La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.



- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
 - El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
 - Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
 - La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
 - El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
2. La planta se localiza en una zona de aves agrícolas, y aunque no existen poblaciones de especies amenazadas incompatibles con la planta, los efectos sinérgicos con otras plantas podrían afectarlas si no se adoptan medidas complementarias. Se establecerá una reserva de 10 ha de terreno, en alguna parcela o parcelas óptimas en el entorno comarcal, cuya gestión agroambiental tendrá como objetivo la conservación de las aves esteparias. Se realizarán siembras al tercio: cereal o leguminosa-barbecho-posío. Todas las hojas se aprovecharán con ganado después del 1 de julio. Además, la promotora colaborará con la campaña de conservación de aves esteparias en Extremadura, durante toda la vida útil de la planta, con una contribución financiera equivalente al establecimiento de reservas de 15 has. Estas dos medidas son equivalentes en torno al 20 % de la superficie de la implantación.
3. Se instalarán 5 cajas nido tipo cernícalo primilla, 5 tipo lechuza y 4 acúmulos de piedra para reptiles, artrópodos y mamíferos en el entorno del proyecto.



4. Se firmarán acuerdos con propietarios con parcelas de cereal que sean óptimas para las colonias de aguilucho cenizo, dejando 5 ha de retraso de cosecha.
5. La promotora deberá disponer de una parcela de 1 ha como mínimo para la conservación de flora, durante la vida útil de la planta, debiendo contar con un plan de manejo de conservación de las especies de flora presentes.
6. Se marcarán con dispositivos de seguimiento GPS dos ejemplares de sisón y dos de avutarda, cada año, durante los 10 primeros años de vida de la planta. Se suministrarán otros dos emisores, cada año, durante la vida útil de la planta para el marcaje y seguimiento de especies amenazadas, que determinará el órgano ambiental, en base a la necesidad de estudios de conservación de las mismas en la comarca. La información generada estará disponible para el órgano ambiental mensualmente en formato digital.
7. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.
8. Con objeto de facilitar las labores de polinización que realizan los polinizadores, se instalarán 3 refugios de artrópodos (refugios para abejas solitarias).
9. Se instalarán 10 bebederos para la fauna.
10. Para contribuir al equilibrio ecológico en la planta se construirán 3 refugios de reptiles en su interior.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el



terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "El Doblón", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí,



además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "El Doblón".



H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 3 de julio de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 19 de julio de 2000, publicado en el DOE n.º 106, de 12 de septiembre de 2000. Y en el término municipal de Almendralejo se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 16 de febrero de 1996, publicado en el DOE n.º 66 de 8 de junio de 1996. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Común, en el término municipal de Mérida y otra parte se ubica en Suelo No Urbanizable Normal, en el término municipal de Almendralejo.



De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 13.27 del Plan General Municipal de Mérida que considera uso susceptible de autorización aquellas instalaciones de energías renovables conforme al artículo 13.19.5 del mismo.

Por otra parte, según el artículo 208 del Plan General Municipal de Almendralejo, la actuación no se ajusta al régimen de usos previstos en el mismo, pero al no catalogarlo expresamente el planeamiento como permitido o prohibido se considera uso autorizable.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 48,438 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

- 1) La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 135,1618 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
- 2) La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 25 %.
- 3) La edificabilidad máxima de la parcela es 0,2 m²/m².
- 4) Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 15 m.
- 5) La altura máxima de las edificaciones será la requerida para el desarrollo de la actividad autorizada, 7,5 m en todo caso.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.
- 3) Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.



- 4) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 5) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 6) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 48,438 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 135,1618 ha en las parcelas 10 y 16 del polígono 64 del término municipal de Mérida y en la parcela 1 del polígono 2 del término municipal de Almendralejo, a instancias de Castilblanco Solar, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que



se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "El Doblón".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "El Doblón" de 48,438 MWp, en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 3 de agosto de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 28 de julio de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 4 de octubre de 2019, por la que se convocan ayudas destinadas a apoyar a entidades asociativas de la economía social y el autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019. (2020080758)

La Resolución de 4 de octubre de 2019 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, convocaba ayudas destinadas a apoyar a entidades asociativas de la economía social y el autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, al amparo de la Orden de 1 de agosto de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras de las citadas ayudas.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas, destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de la economía social y del trabajo autónomo de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2019, para que puedan conseguir de forma eficaz el cumplimiento de los fines que le son propios, como medida de promoción de la economía social y de fomento del autoempleo, contemplando dos líneas de ayudas:

- a) Ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de la economía social.
- b) Ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos.



Las subvenciones concedidas a entidades asociativas, por importe total de 378.936,84 €, se imputan al programa presupuestario 325A "Relaciones laborales y condiciones de trabajo"; aplicación presupuestaria 14.05.325A.489.00, Superproyecto 2010.14.04.9002 "Ayudas a la formación, difusión y fomento de la economía social"; códigos de proyecto de gasto 2010.14.04.0003.00 "Ayudas a la formación, difusión y fomento de la economía social" y 2017.14.05.0002.00 "Fomento de la Economía Social".

Para la anualidad 2019, las presentes subvenciones imputadas al proyecto de gasto 2010.14.04.0003.00 están financiadas en su mayor parte con cargo a los fondos de Transferencias del Estado, previstos en la Orden TMS/425/2019, de 8 de abril, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2019, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, incluyendo aquellos destinados a la ejecución del Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021. El resto de subvenciones imputadas al proyecto de gasto 2017.14.05.0002.00 están financiadas exclusivamente con cargo a los fondos de la Comunidad Autónoma.

Mérida, 28 de julio de 2020. La Directora General de Cooperativas y Economía Social, MARÍA ANGÉLICA GARCÍA GÓMEZ

**ANEXO**

Importe total: 378.936,84 €

Beneficiarios: 9

a) Ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de la economía social:

EXPEDIENTE	NIF	ENTIDAD	LOCALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO
ES-01-2019	G06068662	UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE EXTREMADURA (UCETA)	MÉRIDA (BADAJOZ)	91.355,47 €
ES-07-2019	G06124309	COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS EXTREMADURA, UNIÓN DE COOP.	MÉRIDA (BADAJOZ)	114.194,53 €
ES-08-2019	G06114219	UNIÓN DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA DE TRABAJO ASOCIADO DE EXTREMADURA (UCETAEX)	CÁCERES	14.950.00 €



EXPEDIENTE	NIF	ENTIDAD	LOCALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO
ES-10-2019	G06727077	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS (AEXLAB)	BADAJOS	22.500,00 €
ES-11-2019	G06072482	UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE EXTREMADURA (UCOTRANEX)	MÉRIDA (BADAJOS)	24.978,99 €

b) Ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos:

EXPEDIENTE	NIF	ENTIDAD	LOCALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO
ES-04-2019	G06315337	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA (ATA)	MÉRIDA (BADAJOS)	37.132,07 €
ES-05-2019	G06159016	ORGANIZACIÓN REGIONAL DE MUJERES EMPRESARIAS DE EXTREMADURA (ORMEX)	BADAJOS	16.245,28 €



EXPEDIENTE	NIF	ENTIDAD	LOCALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO
ES-09-2019	G06421713	ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE BADAJOZ (CEAT BADAJOZ)	DON BENITO (BADAJOZ)	21.608,80 €
ES-12-2019	G06591002	ORGANIZACIÓN DE PROFESIONALES, AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES DE EXTREMADURA (OPAEX)	MÉRIDA (BADAJOZ)	35.971,70 €

• • •



ANUNCIO de 28 de julio de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 23 de agosto de 2019, por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario para el ejercicio 2019. (2020080762)

La Resolución de 23 de agosto de 2019 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, convocaba subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario para el ejercicio 2019, al amparo de la Orden de 26 de julio de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas en la anualidad 2019, destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario, contemplando dos líneas de ayudas:

- a) Ayudas para financiar los gastos de puesta en marcha y gestión de las entidades que reúnan los requisitos del artículo 2.º.1 de la resolución.
- b) Ayudas para financiar los gastos correspondientes a la suscripción y desembolso de acciones, participaciones o aportaciones dinerarias al capital social y cuotas de ingreso de las entidades que reúnan los requisitos del artículo 2.º.2 de la resolución.

Las subvenciones concedidas por importe total de 122.671,04 €, se imputan al programa presupuestario 325A "Relaciones laborales y condiciones de trabajo"; aplicación presupuestaria 14.05.325A.470.00, Superproyecto 2016.14.05.9003 "Fomento de la Integración Cooperativa"; código de proyecto de gasto 2016.14.05.0003.00 "Fomento de la Integración Cooperativa", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

Mérida, 28 de julio de 2020. La Directora General de Cooperativas y Economía Social, MARÍA ANGÉLICA GARCÍA GÓMEZ.

**ANEXO**

Importe total: 122.671,04 €

Beneficiarios: 9

a) Ayudas para financiar los gastos de puesta en marcha y gestión de las entidades que reúnan los requisitos del artículo 2.º.1 de la resolución:

EXPEDIENTE	NIF	ENTIDAD	LOCALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO
IC-01BIS-2019	F10005502	SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA NUESTRA SEÑORA DEL PRADO DE CASAR DE CACERES (COOPRADO)	CASAR DE CÁCERES (CÁCERES)	8.640,00 €
IC-03-2019	F06012355	SOCIEDAD COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE PERALES DE ARROYO DE SAN SERVÁN	ARROYO DE SAN SERVÁN (CÁCERES)	9,60 €
IC-06-2019	F10015188	COPRECA, S. COOP.	TRUJILLO (CÁCERES)	6.027,00 €



- b) Ayudas para financiar los gastos correspondientes a la suscripción y desembolso de acciones, participaciones o aportaciones dinerarias al capital social y cuotas de ingreso de las entidades que reúnan los requisitos del artículo 2.º.2 de la resolución:

EXPEDIENTE	NIF	ENTIDAD	LOCALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO
IC-01-2019	F10005502	SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA NUESTRA SEÑORA DEL PRADO DE CASAR DE CACERES (COOPRADO)	CASAR DE CÁCERES (CÁCERES)	47.500,00 €
IC-04-2019	F06732622	HERPEAL, SOCIEDAD COOPERATIVA	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	33.055,00 €
IC-05-2019	F06746077	LA ENCARNACIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIAL AGRARIA	ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJOZ)	21.035,00 €
IC-08-2019	F06015283	S. COOP. LTDA. AGRÍCOLA-GANADERA SAN ISIDRO DE MONESTERIO	MONESTERIO (BADAJOZ)	2.061,77 €
IC-09-2019	F06607477	AJOS TIERRA DE BARROS, SOCIEDAD COOPERATIVA	ACEUCHAL (BADAJOZ)	819,79 €
IC-10-2019	F06003958	SAN AGUSTÍN DE OBANDO, S. COOP.	OBANDO (BADAJOZ)	3.522,88 €



ANUNCIO de 7 de agosto de 2020 sobre los resultados de los controles preliminares en el marco del Sistema de Monitorización según lo establecido en la Orden de Solicitud Única de 20 de enero de 2020, en su disposición adicional quinta, controles de monitorización, en las comarcas agrarias de Don Benito y Mérida, para todas las ayudas directas y a la producción integrada de arroz de los expedientes cuyas superficies declaradas estén íntegramente incluidas en las mismas, en aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/746 de la Comisión de 18 de mayo de 2018 (Solicitudes Únicas presentadas hasta el 30 de junio de 2020, inclusive). (2020080777)

Las citadas comunicaciones con las posibles incidencias (semáforos amarillos y rojos) detectadas por el Sistema de Monitorización, en aplicación del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ponen a disposición de las personas interesadas que podrán acceder al texto íntegro de la comunicación personalizada a través de sus claves individualizadas en la iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Así mismo el listado de las personas afectadas será relacionado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Hasta el 31 de agosto de 2020, se podrá modificar exclusivamente las Líneas de Declaración Gráfica no concluyentes (A o R) comunicadas, autorizándose la modificación del cultivo solicitado, la ayuda y/o la geometría de la declaración realizada en la solicitud única, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes a la ayuda solicitada. También, hasta el 31 de agosto de 2020, se podrán aportar fotografías georreferenciadas como pruebas, bien sea porque el Sistema las demande (S en la columna Requiere Fotografía), bien para reafirmarse en lo declarado en la Solicitud Única, si así es estimado oportuno por parte del Interesado.

En el caso de que el Sistema de Monitorización requiera una fotografía en una zona concreta de la parcela (S en la columna Requiere Fotografía), también se adjuntará como anexo a la comunicación un croquis de la zona a fotografiar.



Para las modificaciones y aportación de fotografías georreferenciadas, se ha habilitado el trámite "Expedientes de Monitorización 2020", disponible en la plataforma ARADO, en la siguiente dirección

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

En caso de que el Interesado se reafirme en su declaración de la solicitud única, no será necesario que se realicen modificaciones en la misma, sí se recomienda que presente fotografía georreferenciada como refuerzo de lo declarado.

Para la realización de las fotografías georreferencias se dispone de un manual de buenas prácticas (Manual de Buenas Prácticas para fotos georreferenciadas en Monitorización), en el apartado Manuales, en la dirección <http://www.juntaex.es/con03/solicitud-unica-2019-2020>. Las fotografías deberán aportarse como ficheros de imagen (.jpeg, .tiff, raw), no debiéndose insertar en documentos de texto (.doc, .pdf, etc.).

La vertiente automática del procedimiento de Monitorización sugiere la presentación de las fotografías georreferenciadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde la comunicación de las incidencias, para agilizar su resolución.

Esta remesa de comunicaciones podría incluir comunicaciones realizadas en las dos remesas anteriores si el sistema de Monitorización, a 30 de junio, sigue detectando las mismas circunstancias que originaron los semáforos amarillos y rojos. En caso de que el interesado ya hubiera respondido mediante modificaciones en su declaración de la solicitud única o aportando fotografías georreferenciadas a través del trámite "Expedientes de Monitorización", no será necesario que vuelva a hacerlo.

Mérida, 7 de agosto de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 3 de agosto de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Planta Solar Fotovoltáica de 500 kW", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres). Expte.: GE-M/27/20. (2020080767)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Planta Solar Fotovoltáica de 500 kW", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), promovida por Valinvest 3000, SL.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Valinvest 3000, SL, con CIF B42602573 y con domicilio social en avda. Condomina, 40, bloque 2, 1.º E, 03540 Alicante.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 22, parcela 12, del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).
- Referencia catastral: 10207A022000120000DX.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Planta Solar Fotovoltáica de 500 kW.
 - Instalación solar fotovoltaica de 518,4 kWp de potencia instalada y 500 kW de potencia nominal compuesta por 1.440 módulos fotovoltaicos de 360 Wp cada uno, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje, 2 inversores de 125 kW y 5 inversores de 50 kW. La instalación consta de un centro de transformación con un transformador (630 kVA - 0,40/20 kV), una celda de línea y una celda de protección.



- Línea subterránea de 20 kV por canalización subterránea con dos tramos:
 - ◊ Tramo centro de transformación – centro de protección y medida. Conductor HEPRZ1 3x150/16 mm² Al 12/20 kV y 350 m de longitud.
 - ◊ Tramo centro de protección y medida – centro de seccionamiento (propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, y donde tiene otorgado el punto de conexión). Conductor HEPRZ1 3x240/16 mm² Al 12/20 kV y 20 m de longitud
 - Centro de protección y medida con 2 celdas de línea (entrada/salida), una celda de medida, una celda de protección general con interruptor automático y una celda protección y medida de tensión en barras.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 565.410,62 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 3 de agosto de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

ANUNCIO de 30 de julio de 2020 sobre aprobación de consulta previa del Sector Urbanizable n.º 1.1. (2020080741)

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 95 de la Ley 11/2018, de 21 de Diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, se anuncia que el Pleno del Ayuntamiento de Almaraz, provincia de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada el día dos de julio de dos mil veinte, entre otros, adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

"APROBACIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL SECTOR URBANIZABLE N.º. 1.1

Formulada por D. José García Calzada, consulta previa para la determinación del sistema de ejecución relativa a actuación urbanizadora de la unidad de actuación integral SU-1.1, afectando al sector Urbanizable 1 del Plan General Municipal de Almaraz.

Visto el informe técnico redactado al efecto cuyo contenido es el siguiente:

"INFORME TÉCNICO

EXPEDIENTE:

CONSULTA PREVIA RELATIVA A LA ACTUACIÓN URBANIZADORA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN INTEGRAL SU-1.1. AFECTANDO AL SECTOR URBANIZABLE 1 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ALMARAZ.

SOLICITANTE:

José García Calzada.

El objeto del presente informe evaluar la viabilidad de la actuación urbanizadora de conformidad con la providencia de Alcaldía de fecha 26 de Mayo de 2.020 y en concordancia con lo indicado en el artículo 95 de la Ley 11/2018, de 21 de Diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, donde cita literalmente:

Artículo 95. Consulta previa para la determinación del sistema de ejecución.

1. Los particulares podrán formular al Ayuntamiento consulta sobre la viabilidad de la actuación de transformación urbanística de un sector o una unidad de actuación integral. En la



solicitud de consulta se especificarán, al menos, la propuesta del sector afectado, la delimitación de la unidad de actuación integral, los plazos indicativos, régimen y sistema de ejecución y cualificación técnica de los consultantes.

2. En el caso de sectores de suelo urbanizable para los que el planeamiento general no haya proyectado la ordenación detallada, la consulta previa propondrá la misma mediante un avance de Plan Parcial, así como las unidades de actuación en las que, en su caso, se pretende dividir el sector y aquella para la que se solicita la determinación de la viabilidad y establecimiento del sistema de actuación.
3. El Ayuntamiento, valorando los aspectos especificados en la consulta, declarará su viabilidad o su inviabilidad en el plazo de dos meses. El acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento o de la Consejería competente, según el caso.

A este respecto se procede a informar lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Primero. Queda debidamente justificado en la consulta previa SU-1.1 adjunta a la solicitud lo siguiente:

- Propuesta del sector afectado.
- Delimitación de la unidad de actuación integral.
- Plazos indicativos.
- El régimen y sistema de ejecución (Compensación).
- Cualificación técnica.

Igualmente, y al tratarse de un sector urbanizable sin ordenación detallada, también se justifica mediante avance de un Plan Parcial lo siguiente:

- Unidades de actuación en las que se pretende dividir el sector.
- Definición de la unidad de actuación para la que se solicita la consulta.

Segundo. Vista la Consulta Previa SU-1.1 se observa que se pretende dividir el sector urbanizable SU-1 en 2 Unidades de Actuación Integrales, la SU-1.1 y la SU-1.2, igualmente se observa que se cumple con lo indicado en el artículo 93, ya que cada nueva unidad de actuación integral incluye los terrenos dotacionales correspondiente al aprovechamiento



materializable sobre los solares que se generan con la obra urbanizadora, estando la unidad suficientemente dotada.

Igualmente se observa que el sistema de ejecución propuesto es el de compensación, a tal aspecto indicar que es el Sistema de ejecución recomendado en la ficha del sector SU-1 del PGM.

También se observa 2 zonas dotacionales separadas, no es objeto de la consulta previa analizar la ordenación detallada, pero si se informa que en la Alternativa Técnica del Programa se estudiará y decidirá por parte de este Ayuntamiento la disposición de las cesiones obligatorias.

CONCLUSIONES:

Tras el estudio de la documentación aportada, y valorando los aspectos especificados en la consulta, el técnico que suscribe informa que urbanísticamente es viable la propuesta indicada en la consulta previa formulada.

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos”.

Tras la oportuna deliberación, sometido el asunto a votación, por unanimidad, se adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.

Declarar la viabilidad de la consulta previa para la determinación del sistema de ejecución relativa a actuación urbanizadora de la unidad de actuación integral SU-1.1, afectando al sector Urbanizable 1 del Plan General Municipal de Almaraz, formulada por D. José García Calzada.

Segundo.

Publicar el presente acuerdo en el Diario oficial de Extremadura y en la Sede Electrónica del ayuntamiento”.

Almaraz, 30 de julio de 2020. El Alcalde, JUAN ANTONIO DÍAZ AGRAZ.



AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE

ANUNCIO de 3 de agosto de 2020 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2020080765)

Expediente n.º: 145/2020

Procedimiento: Selección una plaza de Agente de Policía Local (Plaza núm. 13FE) mediante el sistema de movilidad.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 27/07/2020, una vez concluido el procedimiento selectivo, para cubrir una plaza de agente de la policía local de este Ayuntamiento (Plaza 13FE), por el sistema de movilidad, se ha efectuado el nombramiento de Don Alfonso Barrera Barrero, con DNI n.º xxxxxx62G, como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Calamonte, Agente de la Policía Local.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Calamonte, 3 de agosto de 2020. La Alcaldesa, MAGDALENA CARMONA LÓPEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es